

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ronco, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 004/PAS/2012.

CIRCULAR No. AR-01/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "RONCO, S.A."

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha quince de febrero del dos mil doce, dictada en el expediente número 004/PAS/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Ronco, S.A.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a catorce de febrero de dos mil doce.- El Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, General de División Diplomado de Estado Mayor, **Mario Marco Antonio González Barreda**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia de tres de junio de dos mil once, el Juzgado Cuarto de Distrito de San Luis Potosí determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa ALCH Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 09/300/0408/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE SENTENCIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE SAN LUIS POTOSI DETERMINO CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA EMPRESA ALCH CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El veinticuatro de enero de dos mil once, el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió la resolución contenida en el oficio 09/300/0100/2011, por la que se impuso a la empresa ALCH Construcción, S.A. de C.V., la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y multa por \$84,940.00.

El plazo de inhabilitación comenzó a correr a partir del día siguiente en que esta autoridad lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas, dicha publicación se llevó a cabo el cuatro de febrero de dos mil once.

Inconforme con la resolución en cita, la empresa ALCH Construcción, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo correspondiendo conocer del mismo al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, bajo el expediente J.A.206/2011-11, el cual fue resuelto mediante sentencia del tres de junio de dos mil once, otorgándose la protección de la Justicia Federal a la quejosa, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución sancionatoria y se determinara que no se acreditó la conducta imputada a la empresa.

En contra de la sentencia en comentario, la autoridad promovió recurso de revisión en amparo, el cual fue atendido bajo el número 441/2011 por el H. Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito de San Luis Potosí, quien por ejecutoria de dos de febrero de dos mil doce, determinó confirmar la sentencia recurrida.

Por lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito de San Luis Potosí, la Autoridad Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procedió a dictar Acuerdo de seis de marzo de dos mil doce, dejando insubsistente la resolución 09/300/0100/2011, y determinó que no existen elementos con los que se demuestre que la empresa actuó en contravención a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no se sitúa en el supuesto de infracción establecido en el artículo 78, fracción IV, de la propia Ley en cita.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 7 de marzo de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Héctor Manuel Montes Gaytán**.- Rúbrica.